

CORRESPONDE EXPTE.2169-128/19

Ordenanza (CS) 03/2019.-

Ezeiza, 28 de mayo de 2019.-

VISTO,

La necesidad de reglamentar la creación de ámbitos de investigación en la UPE

Y CONSIDERANDO:

Que la Universidad Provincial de Ezeiza tiene entre sus misiones constituirse como ente formativo y de producción de conocimiento científico, cultural y tecnológico

Que, es función esencial de la Universidad, el definir y organizar sus políticas y actividades de investigación, difusión y transmisión del conocimiento.

Que, resulta oportuno contar dentro de la Universidad con Núcleos de Investigación que puedan constituirse como Unidades de Investigación, Desarrollo y Transferencia a través de la creación de Centros, Institutos, Laboratorios y Observatorios.

Que, los ámbitos creados o en tramitación requieren de un marco regulatorio vigente.

Que, la Secretaría de Investigación, Ciencia y Tecnología, ha elaborado el proyecto respectivo, teniendo como marco referencial la normativa vigente.

Que la Secretaría Legal y Técnica ha tomado la intervención que le compete, y presentó al Consejo Superior el proyecto de Reglamento que se adjunta a la presente



Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE EZEIZA
RESUELVE**

Artículo 1º: Aprobar la Ordenanza de Reglamento de creación de Núcleos de Investigación, Difusión y Transmisión de Conocimientos que tendrán a su cargo las tareas de investigación, difusión y transferencia de conocimientos, pudiendo adoptar las modalidades de Institutos, Centros, Laboratorios y/u Observatorios.

Artículo 2º.- Los objetivos, funciones, alcances, atribuciones e integración de dichos Núcleos se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Artículo 3º.- Regístrese, comuníquese a todas las áreas con incumbencia. Cumplido, archívese.



Mg. Ing. Daniel Galli
Rector
Universidad Provincial de Ezeiza

**REGLAMENTO MARCO PARA LA CREACIÓN DE NÚCLEOS DE INVESTIGACIÓN, DIFUSIÓN Y
TRANSMISIÓN DE CONOCIMIENTOS:**

**INSTITUTOS, CENTROS, LABORATORIOS y OBSERVATORIOS DE LA UNIVERSIDAD
PROVINCIAL DE EZEIZA**

ARTÍCULO 1º- Las actividades de investigación, transferencia y desarrollo tecnológico a realizarse en el marco de la Universidad Provincial de Ezeiza deben ejecutarse a través de Núcleos o Unidades de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia. Éstos deben ser formalmente reconocidos y aprobados por el Consejo Superior de la Universidad.

ARTÍCULO 2º- La finalidad primordial de los Núcleos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia de la UPE, es la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas y/o tecnológicas y transferencia de las mismas contribuyendo a la formación de recursos humanos propios, así como transferir y difundir los conocimientos producto de su labor en beneficio de la sociedad.

ARTÍCULO 3º- Las actividades de los Núcleos de Investigación son de carácter institucional, y constituyen una manifestación de la Universidad. Las actividades y áreas de conocimiento abordadas por dichos Núcleos de Investigación deben tender a complementarse, minimizándose la superposición temática entre las mismas, si bien pueden trabajar de forma transversal a las carreras que se dictan en la Universidad y depender de más de una secretaría de la Universidad

ARTÍCULO 4º- Los Núcleos o Unidades de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia podrán ser asociados o tener doble o triple dependencia con Organismos de promoción científica externos tales como CIC o CONICET y otros apoyos, auspicios y partenariado.

ARTÍCULO 5º- Los Núcleos de Investigación, Desarrollo Tecnológico y Transferencia podrán desarrollarse según las siguientes modalidades:

- a) Laboratorios
- b) Institutos
- c) Centros
- d) Equipos de Investigación

e) Observatorios

ARTÍCULO 6º.- Los Núcleos tendrán como objetivos:

- a) Realizar estudios de investigación y/o desarrollo y/o transferencia de conocimientos, dentro del marco de las políticas fijadas por la Universidad.
- b) Ofrecer a los alumnos regulares y egresados de la Universidad, la posibilidad de participar de sus actividades, dándoles acceso al conocimiento científico y técnico que ellas elaboren o utilicen.
- c) Prestar asesoramiento a las Instituciones y Entidades que así lo requieran.
- d) Realizar actividades en el marco de las normas institucionales.
- e) Coparticipar con otras instituciones, conforme pertinencia temática, a través de convenios específicos suscriptos a estos efectos.

ARTÍCULO 7º.- Será su función posibilitar la ejecución de las tareas previstas en:

- a) La producción de material, en sus distintas formas: artículos, paper, bibliografía, patentes, reportes, y otros producidos científicos tecnológicos
- b) Los planes de mayor dedicación de los docentes de la UPE.
- c) Los planes de las carreras de Investigador, de Personal de Apoyo Universitario y de Becarios de Organismos de Promoción Científico-Tecnológica.
- d) Los convenios, acuerdos y contratos celebrados en los que intervenga la Universidad.
- e) La formación de recursos humanos altamente especializados.
- f) Los estudios, trabajos y asesoramientos solicitados en forma interna o externa a la propia Universidad.
- g) Los proyectos acreditados por los Organismos de Promoción Científico-Tecnológica.

ARTÍCULO 8º.- Se reconoce como Integrantes a quienes conformen cada plantel y desarrollen sus actividades durante la duración de cada programa/proyecto de cada Nucleo, con dedicaciones docentes que se ejecuten por Resolución de Rector con cargo y fecha establecida, pudiendo ser honorario o ad-honorem.

Podrán ser Integrantes de una Unidad:

- a) Los docentes-investigadores de la UPE.



- b) Los investigadores, personal de apoyo universitario, y/o graduados que obtengan becas con lugar de trabajo en el grupo.
- c) El Personal de Apoyo Universitario expresamente asignado al grupo.
- d) Profesionales y técnicos que desarrollen actividad exclusiva en el grupo.
- e) Investigadores, Profesionales, Docentes y Expertos provenientes de otras entidades y organizaciones del Sistema de Educación y Científico Tecnológico tanto Provincial como Nacional

ARTÍCULO 9º.- Se podrá reconocer como **Colaborador** de una Unidad, a quien desarrolle tareas en la misma, sin llegar a cumplimentar los requisitos de integrante. Se podrá reconocer como **Asesor** a aquellas personas que por su destacada trayectoria puedan hacer aportes significativos a una Unidad.

ARTÍCULO 10º.- Se podrá proponer la creación de un Núcleo, cuando exista un proyecto de trabajo suficientemente fundado y explicitado que resulte de interés dentro de las políticas de investigación, transferencia y/o desarrollo tecnológico de la Universidad.

La propuesta de creación de un Núcleo debe ser presentada por la Secretaría de Investigación, Ciencia y Tecnología al Consejo Superior a fin de evaluar su factibilidad, calidad y pertinencia, para su creación.

ARTÍCULO 11º.- El Director será elegido promovido por el Rector de la UPE, al igual que el equipo de trabajo; cada uno de ellos con cargos y duración que deberá constar en la designación que a su vez podrá ser horaria o ad-honorem.

ANEXO INSTITUTOS Y CENTROS

1.- Son Unidades de Investigación científica y/o tecnológica de envergadura, diferenciadas por un mayor nivel de integración, complejidad y capacidad de formación de recursos humanos en el caso de los Institutos; especializadas en una o más disciplinas o ramas del conocimiento; con grupos de investigación con capacidad independiente de desarrollar líneas de investigación,



integrados en unidades funcionales con intereses científicos y/o tecnológicos comunes. Asimismo, esa capacidad se vincula con la formación de recursos humanos de grado y posgrado. Los mismos, siempre requieren la presentación de la Secretaría de Investigación, Ciencia y Tecnología al Consejo Superior, aunque su dependencia operativa puede responder a otra Secretaría, o Departamento de Enseñanza.

2- Integración.

Se trata de Unidades de Investigación con un plantel de Docentes-Investigadores y becarios, no inferior a 5 miembros para los Centros y 8 para los Institutos.

Los Institutos deben incluir no menos de 2 Docentes categorizados I o II o III (o acreditar expertis de excelencia en el tema de la investigación y/o praxis en la Línea de investigación, gestión y formación de posgrado)

Los Centros deben incluir al menos 1 Docente-investigador categorizado I o II o III. (o acreditar expertis de excelencia en el tema de la investigación y/o praxis en la Línea de investigación, gestión y formación de posgrado)

Los restantes miembros deben ser investigadores categoría V, profesionales de apoyo, expertos externos y becarios o tesistas.

Los Grupos de Investigación, requieren la dirección de Categoría III y una cantidad de integrantes en función de la línea de investigación.

Los Observatorios, no tendrán exigencias propias a la carrera de Investigación regular

Nota: para los primeros cinco (5) años de creación de Nucleos en cualquiera de sus formas, hasta que se cuente con un mayor porcentaje de docentes y/o investigadores preparados y categorizados, se podrá omitir o alivianar las exigencias establecidas en el presente artículo.

3- Serán funciones de los Directores

- a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
- b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
- c) Elaborar los informes conteniendo la memoria académica. Estos deben presentarse a la Secretaría de Investigación.
- d) Realizar o participar en cursos y otras actividades de posgrado.
- e) Prestar asesoramiento a las instituciones que así lo requieran.
- f) Organizar y participar en reuniones científicas.
- g) Difundir los temas de sus especialidades.
- h) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fije la Universidad.
- i) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.



Serán funciones del Codirector reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.

4.- El grupo de investigadores solicitante debe acreditar conocimiento en la especialidad o especialidades afines a las que se propone desarrollar acreditando la participación en actividades dentro de la UPE y/u organismos de Ciencia y Técnica en los últimos años; y haber contribuido a la formación de investigadores a través de la dirección de becarios, tesistas y/o investigadores.

5- Infraestructura. Estará constituido por todos aquellos bienes que se contaren al momento de su creación y los que se recibiere por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados de acuerdo con las normas de la Universidad.

6- Evaluación Académica. Los Centros e Institutos serán evaluados en forma bianual, pudiendo ser anual. La evaluación será efectuada por la Secretaría de Investigación. La aprobación o rechazo del Informe será efectuada por el Rector. La desaprobación de un informe obliga a la revisión y redirección del ejercicio del Centro o Instituto.

LABORATORIOS

1.- Es una Unidad de Investigación científica y/o tecnológica se encuentra especializada en una disciplina o rama del conocimiento; que tendrá su principal misión en los aspectos académicos y científicos de la Universidad.

2 - Está constituido por al menos 1 (un) Docente categorizado en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación, o bien, con méritos equivalentes, y por al menos, 2 (dos) Docentes-Investigadores con categoría IV o V; en cualquier caso, uno de ellos puede ser un investigador externo invitado.

3 - Son sus funciones:

- a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación; y/o programa de apoyo a la practica de la enseñanza de grado de todas las carreras de la UPE.
- b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios y tesistas.
- c) Elaborar los informes requeridos, informando a la Secretaria que corresponda.
- d) Realizar o participar en cursos y otras actividades de posgrado.
- e) Prestar asesoramiento a las instituciones que así lo requieran.
- f) Organizar y participar en reuniones científicas.
- g) Difundir los temas de sus especialidades.



h) Toda otra función que contribuya al cumplimiento de sus fines.

4 - El Docente-Investigador solicitante debe acreditar una producción científica y/o tecnológica relevante en los últimos 2 años; haber participado de al menos un proyecto de investigación por la UPE, o bien, por otros organismos de Ciencia y Técnica, o méritos equivalentes.

5 – El Laboratorio estará a cargo de un Director y podrá contar con equipo de trabajo.

- a) El Director del Laboratorio debe ser Docente-Investigador categorizado en el Programa de Incentivos del Ministerio de Educación, o eventualmente presentar méritos equivalentes. Debe estar en actividad en la disciplina o rama de conocimiento del Laboratorio.
- b) Serán funciones de Director: la conducción académica, científica y administrativa del Laboratorio y la elaboración de los Informes solicitados por la Secretaría que corresponda.

6.- Infraestructura. Está constituido por todos aquellos bienes con que se cuenten al momento de su creación y los que se reciban por cualquier concepto durante su funcionamiento. Los mismos deberán ser inventariados de acuerdo a las normas de la Universidad.

8- Evaluación Académica. Los Laboratorios serán evaluados anualmente.

EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

1.- Los Equipos o Grupos de Investigación son Núcleos de Investigación científica y/o tecnológica especializados, en una o más disciplinas o ramas del conocimiento, que poseen capacidad independiente para el desarrollo de líneas de investigación y para la formación de recursos humanos.

Se trata de Unidades de Investigación formadas por un plantel de Docentes-Investigadores y becarios, no inferior a 3 (tres) miembros. Los Equipos deben incluir no menos de 1 Docente-investigador categorizado, los restantes miembros deberán ser profesionales de apoyo, becarios o tesisistas.

2.- Funciones

- a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
- b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesisistas e investigadores noveles.
- c) Elaborar el informe anual conteniendo la memoria académica.
- d) Realizar o participar en cursos y actividades de postgrado.
- e) Prestar asesoramiento a las instituciones que así lo requieran.



f) Difundir los temas de su especialidad.

3.- El grupo de investigadores solicitante deberá acreditar conocimiento en la especialidad afín a las que se propone desarrollar, acreditando la participación en actividades dentro de la Universidad y/u organismos de Ciencia y Tecnología en los últimos años; y haber contribuido a la formación de investigadores.

4.- Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Equipo. Serán funciones del Codirector reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.

5.- Evaluación Académica. Los Grupos de Investigación serán evaluados en forma anual. La desaprobación de un informe obliga a la sustentación y redirección de las actividades del Grupo de Investigación. La desaprobación de dos informes consecutivos serán motivos de la cancelación del Grupo.

OBSERVATORIOS TEMATICOS

1.- Los Observatorios son Núcleos académicos, de extensión ó de Investigación científica y/o tecnológica especializados, en una o más disciplinas o ramas del conocimiento, que poseen capacidad independiente para el relevamiento de información temática y su divulgación técnica. Se trata de Unidades formadas por un plantel de Docentes-Investigadores y becarios, no inferior a 3 (tres) miembros. Los Observatorios pueden integrarse en forma conjunta con otras instituciones de pertinencia temática para un mejor abordaje de la problemática.

2.- Funciones

- a) Elaborar y ejecutar planes y programas de relevamiento de información, análisis y material de difusión
- b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos
- c) Elaborar el informe anual conteniendo la memoria académica.
- d) Realizar o participar en cursos y actividades de postgrado.
- e) Prestar asesoramiento a las instituciones que así lo requieran.
- f) Difundir los temas de su especialidad.

3.- El equipo de trabajo, propio y/o externo, deberá acreditar conocimiento en la especialidad afín a las que se propone desarrollar



4.- Serán funciones del Director la conducción académica, científica y administrativa del Equipo. Serán funciones del Codirector reemplazar al Director cuando éste no pudiere por cualquier causa ejercer sus funciones como tal.

5.- Evaluación Académica. Los Grupos de Investigación serán evaluados en forma anual por el Departamento de Enseñanza ó la secretaría que corresponda. La desaprobación de dos informes consecutivos serán motivos de la cancelación del Grupo.